



**MOVIMIENTO RENOVADOR SANDINISTA
(MRS)**

ESTATUTOS

Los Estatutos del MRS fueron aprobados por la Convención Constitutiva el 21 de mayo de 1995 y posteriormente reformados por las Convenciones celebradas el 23 de febrero de 2003, el 20 de mayo de 2006, el 18 de febrero de 2007, el 1 de julio de 2012 y el 18 de noviembre de 2017.

La Junta Directiva Nacional del MRS, al promulgar estos Estatutos refundidos, cumple con la resolución adoptada por la Convención Nacional el 18 de noviembre de 2017, que encarga a la Junta Directiva Nacional redactar una nueva versión de los Estatutos, incluyendo las reformas aprobadas.

Managua, 14 de enero de 2018

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL



MOVIMIENTO RENOVADOR SANDINISTA (MRS)

ESTATUTOS

DISPOSICIONES GENERALES

Arto.1

Nuestro Partido se denomina *Movimiento Renovador Sandinista (MRS)*. Su bandera es un rectángulo de color naranja y su emblema es el sombrero del *General Sandino, Héroe Nacional*.

Arto.2

El MRS es la unión voluntaria de mujeres y hombres libres y conscientes que se organizan en partido político para promover el desarrollo económico con justicia social y la profundización de la democracia, que debe ser cada vez más amplia y firme en Nicaragua.

Desarrollo económico con justicia social, ejercicio y participación democrática son valores consustanciales que el Partido defiende con igual energía. Aspiramos al desarrollo de una sociedad libre, justa, solidaria, democrática y pacífica, con igualdad de oportunidades para todas las personas, sin distinciones de posición económica, género, identidad sexual, etnia o credo religioso, y en la que cada quien sea dueño de sus propias iniciativas.

Nuestro compromiso de lucha constante en contra de la pobreza, la marginación social y las condiciones humillantes de vida que padecen la inmensa mayoría de la población de nuestra patria, debe darnos como fruto el bienestar común, la equidad y la justicia social.

Como partido democrático, el MRS propone a la sociedad sus principios, su programa y sus plataformas, y aspira a conquistar el gobierno a través de elecciones legítimas, democráticas, libres y transparentes, convenciendo a la mayoría de la población de la justeza de sus planteamientos.

El papel democrático del MRS deberá ser ejercido por igual desde el gobierno y desde la oposición. Desde el gobierno nacional, desde el parlamento, desde los poderes locales municipales y regionales,—cumpliendo con el mandato popular recibido, por el tiempo recibido, promoviendo el fortalecimiento e independencia de los poderes del Estado, y la activa participación en la toma de decisiones de las organizaciones de la sociedad civil, respetando y asumiendo como propios sus legítimos intereses gremiales, sectoriales y sociales. Desde la oposición actuaremos utilizando en todo momento los ámbitos de la lucha cívica, los espacios de opinión, la participación en las instituciones del Estado y los mecanismos de la ley para promover los intereses nacionales y populares.

Arto.3

Nos inspiran la gesta y los ideales de Sandino, nuestro héroe nacional, y hacemos nuestro el legado de las mujeres y hombres que con sus obras, su vida y sus luchas han engrandecido la Patria, han defendido su soberanía y su decoro, y han elevado al pueblo a lo largo de nuestra historia. Rescatar y promover su ejemplo y sus virtudes más allá de sus filiaciones políticas será propósito de nuestro Partido.

Arto.4

La organización y la actividad del MRS se rigen por los siguientes principios:

- a) La democracia plenamente ejercida en la toma de sus decisiones partidistas y en sus relaciones con toda la sociedad;
- b) El respeto a la libertad de conciencia y de expresión de sus afiliados y afiliadas;
- c) El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los organismos competentes;
- d) La tolerancia, el diálogo y el debate respetuoso de las ideas y propuestas, sin sectarismos, imposiciones, ni descalificaciones personales;
- e) La transparencia y la honestidad en las actuaciones y decisiones políticas;
- f) La promoción y estímulo a la participación en pie de igualdad de hombres, mujeres y jóvenes en los órganos dirigentes del MRS y de la sociedad;
- g) La autonomía de las organizaciones del Partido en la Costa Caribe.

Arto.5

Los afiliados y afiliadas que accedan a cualquier cargo de elección popular deberán entregar al Tribunal Estatutario, para su revisión y archivo, una copia de la declaración de bienes que les obliga a hacer la Ley de Probidad, y una vez concluido el ejercicio del cargo deberán entregar una copia de su declaración final para igual revisión. El Tribunal Estatutario, cuando lo considere oportuno, podrá requerir declaraciones adicionales. Las personas afiliadas al Partido podrán acceder a estas declaraciones.

Ninguna persona que haya participado en actos ilícitos o de corrupción que hayan sido comprobados, o que haya abusado de las posiciones de responsabilidad que se le hayan confiado, podrá ejercer cargos dirigentes en el Partido, ni ser propuesta por éste para cargos públicos o como candidata para puestos de elección popular. El Tribunal Estatutario es el órgano competente para resolver en esta materia.

Arto.6

El MRS, como partido democrático, no reconoce decisiones tomadas al margen de los mecanismos establecidos en estos Estatutos. Quienes discrepen de las decisiones adoptadas tienen derecho a mantener su criterio y a trabajar para que sean modificadas, todo ello sin romper la indispensable unidad de acción del Partido.

Las personas afiliadas al MRS podrán agruparse en corrientes de opinión para estimular el debate interno presentando críticas, propuestas e iniciativas para el logro de los grandes objetivos del MRS, y tendrán derecho a reunirse en los locales del Partido y a usar sus medios materiales. No obstante, deberán acatar las decisiones de los organismos partidarios en todo lo que esté establecido como sus facultades estatutarias.

Arto.7

Los miembros de la Junta Directiva Nacional electos por la Convención Nacional, de las juntas directivas departamentales y regionales y de las juntas directivas municipales, así como los delegados y delegadas a la Convención Nacional, serán en un cuarenta por ciento mujeres y en un cuarenta por ciento hombres, siendo el veinte por ciento restante de libre elección.

De igual manera, el treinta por ciento de los miembros electos deberán ser menores de cuarenta años.

Si el número de candidatas y candidatos propuestos no permite la aplicación de lo dispuesto en los dos incisos anteriores, se elegirá libremente la cantidad que falte para completar el número de personas a ser electas.

Arto.8

El Consejo Nacional, con los votos de al menos dos tercios de sus miembros, podrá revocar los cargos electos por la Convención Nacional. La Junta Directiva Nacional, con los votos de al menos dos tercios de sus miembros, podrá revocar los cargos de las juntas directivas departamentales, regionales y municipales. Las juntas directivas

departamentales o regionales, con los votos de al menos dos tercios de sus miembros, podrán proponer a la Junta Directiva Nacional la revocación de los cargos de las juntas directivas municipales de su circunscripción.

La Junta Directiva Nacional, de acuerdo con el reglamento correspondiente, deberá evaluar periódicamente el funcionamiento de las juntas directivas departamentales, regionales y municipales, y adoptar las medidas que considere oportunas para asegurar el funcionamiento adecuado de dichos órganos.

También cesará en su cargo la persona electa o designada que ha dejado de pertenecer al Partido o que hace abandono de sus funciones por un lapso mayor de seis meses. Corresponde al Tribunal Estatutario, a requerimiento o de oficio, declarar el cese en el cargo, pudiendo la persona afectada apelar ante la Junta Directiva Nacional, que resolverá sin ulterior recurso.

Arto. 9

La Junta Directiva Nacional deberá establecer procedimientos adecuados para el registro del patrimonio del Partido y para la contabilidad de los ingresos y egresos tanto del nivel nacional como de los órganos departamentales, regionales y municipales. Las afiliadas y los afiliados tienen derecho de recibir de forma oportuna informes financieros de los órganos correspondientes, que les permitan conocer el patrimonio del Partido así como el destino y empleo de sus aportaciones.

Arto.10

En todos los organismos directivos se podrá ser reelecto, excepto para la presidencia y vicepresidencia de la Junta Directiva Nacional, cargos para los cuales se podrá ser reelecto por un solo período.

Quienes hayan ejercido por elección ordinaria la presidencia de la Junta Directiva Nacional y las de las juntas directivas departamentales, regionales y municipales, integrarán por derecho propio el órgano respectivo en el período siguiente.

Arto.11

El período de los órganos de gobierno del partido es por cinco años. Cuando por razones de fuerza mayor no se puedan efectuar las asambleas de elección cumplido ese plazo, sus miembros continuarán en funciones con pleno derecho, hasta la toma de posesión en sus cargos de los nuevos electos.

TÍTULO I: DE LA AFILIACIÓN AL PARTIDO

CAPÍTULO 1. De las afiliadas y los afiliados

Arto.12

Puede afiliarse al MRS cualquier nicaragüense mayor de 16 años, en pleno uso de sus derechos ciudadanos, que acepte estos Estatutos, promueva sus principios y programa, y que no pertenezca a otro partido político.

Arto.13

La solicitud de afiliación al MRS se hará por escrito ante quienes designe la Junta Directiva Nacional, las juntas directivas departamentales, regionales y municipales, o las redes del partido. También podrá hacerse la solicitud en la forma electrónica que sea puesta a disposición por la Junta Directiva Nacional. La presentación, recepción e inscripción de las solicitudes en el registro de afiliación se hará en la forma que establezcan las normativas internas correspondientes.

Arto.14

Todas las personas afiliadas al MRS gozan de los mismos derechos y tienen los mismos deberes sin diferencias por razones de cargo, antigüedad o antecedentes políticos. En el MRS no existen castas, ni miembros de segunda categoría.

Arto.15

Son derechos de las personas afiliadas al MRS los siguientes:

- a) Votar y ser candidata en todos los procesos electorales internos del Partido, siempre que llene los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.
- b) Expresar libremente sus ideas e iniciativas en el seno del Partido aun cuando ello implique crítica a las posiciones oficiales del MRS o a las de otras personas;
- c) Recibir información oportuna sobre las decisiones políticas de los órganos del Partido, y dar sus aportes para la toma de estas decisiones;
- d) Exigir que los dirigentes rindan cuenta de su gestión, sobre la base de una información veraz y oportuna;
- e) Promover actividades en el ámbito gremial, social, político, cultural o de cualquier otro tipo, siempre y cuando estas actividades no sean contradictorias con los objetivos políticos y programáticos del MRS, o impliquen acciones reñidas con estos Estatutos;
- f) Conocer las fuentes y usos de los recursos financieros del Partido;

- g) Ser escuchadas y ofrecer aclaraciones cuando se le critique de forma educativa, honesta y oportuna;
- h) Recibir estímulos por participación destacada en el Partido o en otras actividades de relevancia nacional;
- i) Retirarse del MRS a su voluntad para lo cual bastará la notificación ante el órgano que corresponda.

Arto.16

Son deberes de las personas afiliadas al MRS los siguientes:

- a) Defender y promover los intereses generales del MRS, su programa, sus principios, sus Estatutos y su línea política;
- b) Hacer proselitismo político promoviendo nuevas afiliaciones al Partido;
- c) Cumplir las resoluciones de los organismos competentes del Partido;
- d) Cotizar de acuerdo a sus posibilidades económicas;
- e) La solidaridad moral y material con los demás afiliados o afiliadas al Partido;
- f) Apoyar el trabajo del Partido de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, particularmente durante los períodos electorales;
- g) Cumplir y velar porque se cumplan estos Estatutos;
- h) Respetar los símbolos y la bandera del MRS;
- i) Realizar las críticas y autocríticas de manera constructiva y honesta.

Arto.17

El actuar de cada miembro del partido deberá regirse por el Código de Ética aprobado por el Consejo Nacional. Quienes incurran en faltas a la ética, desconozcan el programa, violen estos Estatutos, socaven la acción política del Partido, lancen calumnias o participen en campañas denigrantes contra otros afiliados o afiliadas, recibirán la sanción que se establezca.

CAPÍTULO 2. El Partido y las organizaciones civiles

Arto.18

El MRS no es un partido cerrado ni excluyente y debe abrir espacios de participación a todas y todos los nicaragüenses que compartan nuestros ideales. En este sentido, los órganos municipales y las redes del Partido promoverán la participación organizada de sus integrantes y simpatizantes en actividades y reuniones de carácter político, proselitista, social, gremial y cultural, comunes a sus propios intereses, sin mayores formalismos.

Arto.19

La democracia se enriquece con la existencia y fortalecimiento de diversas iniciativas, grupos o asociaciones sindicales, gremiales, culturales, sociales, recreativas, cooperativas, organismos no gubernamentales, etc., que aportan a la sociedad sus particulares perspectivas, su actividad social, sus propuestas y planteamientos. El Partido reconoce y apoya la autonomía de estas organizaciones con respecto al gobierno y a los partidos políticos y rechaza todo intento de instrumentalizarlas con fines electorales o con otros propósitos partidistas.

Arto.20

Las relaciones del Partido con las asociaciones civiles serán de cooperación, basadas en el respeto y la mutua conveniencia.

Arto. 21

El Partido podrá establecer relaciones de cooperación con cualquier organización o asociación civil para promover conjuntamente actividades, objetivos y valores coincidentes, así como también para realizar consultas e intercambios para la definición de propuestas políticas y planes de acción.

TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL DEL PARTIDO

CAPÍTULO 1. Estructura general

Arto. 22

El MRS es un partido político nacional integrado por órganos nacionales y territoriales y las redes de miembros del partido debidamente conformadas. Todos éstos se regirán conforme los Estatutos, principios y programa del MRS, los reglamentos correspondientes y las normativas que apruebe la Junta Directiva Nacional y tendrán la organización, las funciones y atribuciones que estos documentos rectores les señalen.

CAPÍTULO 2. Las Regiones Autónomas de la Costa Caribe

Arto. 23

En las Regiones Autónomas de la Costa Caribe podrán existir organizaciones autónomas reconocidas por el MRS, que funcionen bajo sus propias disposiciones orgánicas, siempre de acuerdo a estos Estatutos y a los principios y programa del Partido. El Partido deberá dar pleno apoyo a estas organizaciones autónomas.

Cuando existan estas organizaciones, tendrán derecho a integrar la Convención Nacional y el Consejo Nacional del MRS, seleccionando de acuerdo a sus propias normas a quienes las representarán en estas instancias partidarias, lo mismo que a elegir a sus propias candidatas o candidatos a miembros de los Consejos Regionales, de la Asamblea Nacional y de los gobiernos locales de la respectiva Región.

Si no existen estas organizaciones autónomas, se organizará el Partido conforme lo dispuesto en estos Estatutos.

CAPÍTULO 3. Los órganos municipales

Arto. 24

La Asamblea Municipal es el máximo órgano de decisión municipal y se integrará con las afiliadas y afiliados residentes en la circunscripción. La Asamblea Municipal recibirá los informes de la Junta Directiva Municipal y debatirá sobre todos los asuntos de su interés y aquellos que se sometan a su consideración.

Arto. 25

La Asamblea Municipal elegirá a la Junta Directiva Municipal como órgano ejecutivo del Partido en el municipio. Estará compuesta por un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta y tres Vocales. En el municipio de Managua, la Junta Directiva Municipal estará compuesta por un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta y cinco Vocales.

En las reuniones de la junta directiva municipal, participarán con derecho a voz y voto los enlaces de las redes del partido, si los hubiere en dicho municipio, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos para esos cargos directivos.

La Junta Directiva Municipal será la encargada de aplicar las políticas y organizar los planes de acción del MRS en su ámbito territorial; designará a su secretario o secretaria y a responsables de atender las áreas de finanzas, organización, comunicación y formación.

Arto. 26

La Junta Directiva Municipal convocará a la Asamblea Municipal de manera ordinaria cada año y de manera extraordinaria cuando sea necesario efectuar procesos electorales o cuando ella lo considere necesario para atender la buena marcha de los

asuntos partidarios. También podrá convocarse a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros.

La Junta Directiva Municipal podrá invitar a las sesiones de la Asamblea Municipal para que participen como invitados con derecho a voz, a representantes de movimientos sociales y de organizaciones de la sociedad civil de su circunscripción y a otras personas cuyos aportes puedan contribuir a los debates.

CAPÍTULO 4. Los órganos departamentales y regionales

Arto. 27

La Asamblea Departamental o Regional es el máximo órgano de decisión en el departamento o región. Estará integrada por la Junta Directiva Departamental o Regional y por las juntas directivas municipales de la circunscripción.

Arto. 28

Además, serán miembros de la Asamblea Departamental o Regional por derecho propio:

- a) Los miembros de los consejos municipales y regionales electos en el departamento o región, que sean afiliados o afiliadas al Partido;
- b) Los miembros de la Junta Directiva Nacional, el Consejo de Honor (siempre que sean afiliados al partido) y el Tribunal Estatutario que residan en el departamento o región;
- c) Los delegados y las delegadas a la Convención Nacional electos por el departamento o región;
- d) Las diputadas o diputados afiliados al Partido que residan en el departamento o región;
- e) Los delegados y las delegadas a la Convención Nacional que habiendo sido electos por las redes del partido residan en el departamento o región;
- f) Los equipos departamentales de las Redes, donde los hubiere.

Arto. 29

La Asamblea Departamental o Regional elegirá a un Presidente o Presidenta y un Vicepresidente o Vicepresidenta, quienes, junto a los presidentes o presidentas municipales de la circunscripción, conformarán la Junta Directiva Departamental o Regional. En su primera sesión, la Junta Directiva Departamental o Regional deberá elegir dentro de su seno, como órgano ejecutivo del partido en el departamento o región,

a una comisión ejecutiva de no menos de 3 y no más de 7 personas en la que estén incluidos Presidente/a y Vicepresidente/a departamental o regional.

En las reuniones de la Junta Directiva Departamental, y su comisión ejecutiva, participarán con derecho a voz y voto los enlaces de las redes del partido, si los hubiere en dicho departamento, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos para esos cargos directivos.

La Junta Directiva Departamental o Regional será la encargada de aplicar las políticas y organizar los planes de acción del MRS en su ámbito territorial, designará a su secretario o secretaria y a responsables de atender las áreas de finanzas, organización, comunicación y formación.

Arto. 30

La Junta Directiva Departamental o Regional convocará a la Asamblea Departamental o Regional de manera ordinaria cada año y de manera extraordinaria cuando sea necesario efectuar procesos electorales o cuando lo considere necesario para atender la buena marcha de los asuntos partidarios. También podrá convocarse a solicitud de al menos un tercio de sus miembros.

La Junta Directiva Departamental o Regional podrá invitar a las sesiones de la Asamblea Departamental o Regional para que participen con derecho a voz a otros afiliados o afiliadas, a representantes de movimientos sociales y de organizaciones de la sociedad civil de su circunscripción y a otras personas cuyos aportes puedan contribuir a los debates.

CAPÍTULO 5. Otros espacios de participación

Arto. 31

Los afiliados y afiliadas con intereses afines podrán constituir redes en las que también podrán participar personas que no sean afiliadas. Tendrán la organización y estructura que conjuntamente determinen, de conformidad con el título IV de los presentes Estatutos y el Reglamento General del partido.

CAPÍTULO 6. Los órganos nacionales

Arto. 32

Los órganos nacionales del MRS son:

- a) La Convención Nacional;
- b) el Consejo Nacional;
- c) la Junta Directiva Nacional y su Comisión Ejecutiva;
- d) el Tribunal Estatutario; y
- e) el Consejo de Honor.

CAPÍTULO 7. La Convención Nacional

Arto. 33

La Convención Nacional es el órgano soberano del Partido y sus resoluciones obligan a todos los órganos, organismos, afiliados y afiliadas del MRS.

Arto. 34

La organización de la Convención Nacional se regirá por las siguientes normas:

- a) Estará integrada por no menos de ciento ochenta delegadas o delegados electos por las Asambleas Departamentales y Regionales y las Redes del partido.
El número de delegados que corresponda elegir por cada departamento o región se determinará conforme la presencia y organización del Partido en el respectivo territorio y los resultados electorales que se hayan obtenido en las elecciones más recientes.
El número de delegados que corresponda elegir a cada red del partido se determinará conforme la fortaleza organizativa de cada una.
- b) También integrarán la Convención Nacional, por derecho propio, quienes conformen el Consejo de Honor (siempre que sean afiliados al partido), la Junta Directiva Nacional y el Tribunal Estatutario vigentes al momento de la convocatoria; los diputados, diputadas, alcaldes, alcaldesas, presidentes o presidentas de los Consejos Autónomos y Gobernadores de las Regiones Autónomas, que sean afiliados o afiliadas al Partido.
- c) Los miembros de la Comisión Preparatoria, cuando no sean delegados o delegadas a la Convención Nacional, podrán participar con derecho a voz y voto.
- d) La Junta Directiva Nacional convocará a la Convención Nacional de manera ordinaria cada cinco años y de manera extraordinaria cuando el Partido participe en procesos electorales solo o encabezando una alianza, a fin de cumplir con lo que al respecto disponen estos Estatutos. También podrá hacerlo en otras circunstancias cuando lo acuerde con el voto favorable de al menos dos tercios de sus miembros.
- e) La Convención Nacional podrá también ser convocada extraordinariamente cuando al menos diez Juntas Directivas Departamentales o Regionales tomen

dicha resolución, con el voto de por lo menos el sesenta por ciento de sus miembros y sea esto certificado por el Tribunal Estatutario.

- f) El quórum de la Convención Nacional se establecerá con el sesenta por ciento de sus integrantes y tomará sus decisiones con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. No se contabilizarán en el quórum los miembros del Consejo de Honor.
- g) La Convención Nacional se instalará bajo la presidencia de la Comisión Preparatoria y como asunto previo aprobará la agenda y el reglamento de sus sesiones.
- h) La Junta Directiva Nacional podrá invitar a las sesiones de la Convención Nacional para que participen en ellas con derecho a voz a otros afiliados o afiliadas, a representantes de movimientos sociales y de organizaciones de la sociedad civil y a otras personas cuyos aportes puedan contribuir a los debates. Asimismo, podrá invitar como observadores a representantes de otros partidos u organizaciones políticas.

Arto. 35

Sin perjuicio de sus facultades soberanas, a la Convención Nacional le corresponde:

- a) Aprobar los Principios, el Programa General y los Estatutos del Partido. En cada Convención Nacional podrán ser reformados los Estatutos con el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes;
- b) Aprobar la estrategia política general del Partido, el programa electoral y la política de alianzas;
- c) Elegir al Presidente o Presidenta y al Vicepresidente o Vicepresidenta del MRS y a los demás miembros de la Junta Directiva Nacional; a los miembros del Tribunal Estatutario y del Consejo de Honor;
- d) Conocer y pronunciarse sobre la gestión de los órganos nacionales del Partido.

Arto. 36

Toda reforma estatutaria que implique modificación, cambio, adición o ajuste a la naturaleza, calidad, composición, número y atribuciones de los cargos nacionales que se eligen en la misma Convención en la que la reforma es aprobada, tendrá vigencia cuando la misma lo determine en cada caso, cuidando de garantizar el curso adecuado de la institucionalidad del partido y la igualdad de oportunidades para afiliadas y afiliados.

CAPÍTULO 8. El Consejo Nacional

Arto. 37

El Consejo Nacional es la máxima autoridad del MRS entre las sesiones de la Convención Nacional. Estará conformado por:

- a) Delegados o delegadas electos para cada sesión por las Juntas Directivas Departamentales y Regionales entre los miembros de la Asamblea Departamental o Regional. El número de delegados o delegadas que corresponde elegir por cada departamento o región será igual al número de diputados propietarios departamentales o regionales que le asigna la Ley Electoral.
- b) Dos delegados o delegadas por cada red del partido, electos por los equipos nacionales de cada una, de entre sus miembros.
- c) Los Miembros de la Junta Directiva Nacional, el Consejo de Honor (siempre que sean afiliados al partido) y el Tribunal Estatutario.
- d) Los diputados, diputadas, alcaldes y alcaldesas que sean afiliados o afiliadas al Partido.

La Junta Directiva Nacional convocará al Consejo Nacional de manera ordinaria cada año y de manera extraordinaria cuando sea necesario efectuar procesos electorales o cuando lo considere conveniente para atender la buena marcha de los asuntos partidarios.

La Junta Directiva Nacional podrá invitar a las sesiones del Consejo Nacional, para que participen en ellas con derecho a voz, a otros afiliados y afiliadas, a representantes de movimientos sociales y de organizaciones de la sociedad civil, y a otras personas cuyos aportes puedan contribuir a los debates. Asimismo, podrá invitar como observadores a representantes de otros partidos u organizaciones políticas.

Arto. 38

El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Convención Nacional;
- b) Aprobar la política interna e internacional del Partido;
- c) Aprobar el o los reglamentos necesarios para el funcionamiento del Partido;
- d) Hacer las sustituciones necesarias para completar los períodos correspondientes en los casos de renuncia, revocación o falta permanente de los cargos cuya elección ordinaria deba ser hecha por la Convención Nacional;
- e) Hacer la interpretación auténtica de los Estatutos del MRS;
- f) A solicitud de afiliados y afiliadas agrupados por afinidad, aprobar la constitución de redes del partido, con los derechos y obligaciones de las redes ya constituidas y reconocidas en el título IV de los presentes Estatutos;
- g) Aprobar el Código de Ética del MRS y sus reformas;

- h) Todas las demás que le concedan estos Estatutos o que le encomiende la Convención Nacional.

CAPÍTULO 9. La Junta Directiva Nacional

Arto. 39

La Junta Directiva Nacional es el órgano de conducción política del Partido y estará integrada por:

- a) El Presidente o presidenta y vicepresidente o vicepresidenta electos por la Convención Nacional, quienes no podrán tener entre sí parentesco de cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad;
- b) De nueve a quince miembros electos por la Convención Nacional;
- c) Los presidentes o presidentas de las Juntas Directivas Departamentales;
- d) Quienes representen a las organizaciones de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, referidas en el Arto. 22 de estos Estatutos o, en su caso, los presidentes o presidentas de las Juntas Directivas Regionales;
- e) El jefe o la jefa de la bancada o grupo parlamentario del Partido en la Asamblea Nacional y el jefe o la jefa de la bancada o grupo parlamentario del Partido en el Parlamento Centroamericano.
- f) Las o los enlaces nacionales de cada red del partido, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento General del partido para optar a cargos nacionales.

Arto. 40

La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo decida la Comisión Ejecutiva o lo demande la mitad más uno de sus miembros.

La Junta Directiva Nacional podrá invitar a sus sesiones para que participen en ella con derecho a voz a otros afiliados y afiliadas, a representantes de movimientos sociales y de organizaciones de la sociedad civil, y a otras personas cuyos aportes puedan contribuir a los debates.

Arto. 41

Las atribuciones de la Junta Directiva Nacional son las siguientes:

- a) Organizar la ejecución y evaluar el cumplimiento de las decisiones de la Convención Nacional y del Consejo Nacional;

- b) Dirigir la política interna e internacional del Partido;
- c) Dirigir cotidianamente la actividad política y organizativa del Partido y ejecutar sus programas de acción;
- d) Coordinar la consecución de recursos económicos para el Partido y garantizar la correcta utilización de los fondos;
- e) Revocar de sus cargos a los miembros de su Comisión Ejecutiva con el voto de dos tercios de sus miembros;
- f) Aprobar el presupuesto anual y los informes de gastos;
- g) Designar juntas directivas en aquellos departamentos, regiones o municipios en donde por cualquier circunstancia no se hubiesen electo;
- h) Convocar a la Convención Nacional, nominar la Comisión Preparatoria y aprobar las normas necesarias para su organización, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos. Dicha Convocatoria deberá hacerse de manera ordinaria cada cinco años con no menos de nueve meses de antelación. La Junta Directiva Nacional, por razones de conveniencia política o logística, con el voto de dos tercios de sus miembros, podrá aplazar por no más de seis meses la fecha de la Convención Nacional, contada a partir del día que se cumplieron los cinco años desde la última Convención;
- i) Hacer las sustituciones necesarias para completar los períodos correspondientes en los casos de renuncia, revocación o falta permanente de los miembros de las juntas directivas departamentales, regionales o municipales;
- j) Designar al secretario o secretaria del Partido;
- k) Crear las secretarías específicas que considere necesarias para el buen funcionamiento del Partido, entre ellas las de finanzas, relaciones internacionales, organización, comunicación y formación, todas las cuales tendrán las funciones y atribuciones señaladas en los reglamentos y las que disponga la Junta Directiva Nacional, y designar a sus responsables;
- l) Auxiliar al Tribunal Estatutario en lo que este necesite para el ejercicio de sus funciones;
- m) Todas las demás que le asignen estos Estatutos y los reglamentos, y las que le encomienden la Convención Nacional o el Consejo Nacional.

CAPÍTULO 10. La Comisión Ejecutiva

Arto. 42

La Comisión Ejecutiva estará integrada por nueve miembros. Formarán parte de ella el Presidente o Presidenta y el Vicepresidente o Vicepresidenta del MRS electos por la Convención Nacional y el jefe o la jefa de la bancada o grupo parlamentario del Partido en la Asamblea Nacional. Los miembros restantes serán electos de su seno por la Junta Directiva Nacional.

La Comisión Ejecutiva tendrá las funciones y atribuciones que le asignen estos Estatutos y los reglamentos, y las que le encomienden la Convención Nacional, el Consejo Nacional y la Junta Directiva Nacional.

Arto. 43

El Presidente o Presidenta ejercerá la representación política y legal del MRS. Sus funciones serán determinadas por el Consejo Nacional.

CAPÍTULO 11. El Tribunal Estatutario

Arto. 44

El Tribunal Estatutario es la instancia encargada de organizar y supervisar los procesos electorales del partido y conocer, a solicitud de parte, de los temas y casos vinculados a la observancia del Código de Ética del MRS.

Arto. 45

El Tribunal Estatutario estará integrado por cinco miembros electos por la Convención Nacional. Será electo Presidente o Presidenta del Tribunal Estatutario la persona más votada de la lista de candidaturas, eligiendo al secretario o secretaria entre su seno.

Las tareas concernientes a los procesos electorales podrán ser delegadas a afiliados y afiliadas en las distintas circunscripciones.

Arto. 46

Cuando se trate de asuntos éticos, el Tribunal Estatutario delegará a tres de sus integrantes para proponer la resolución en cada caso. Ellos actuarán como primera instancia, constituyéndose el Tribunal en pleno como segunda y última instancia, con las excepciones establecidas en el presente artículo.

Las resoluciones del Tribunal Estatutario podrán ser recurridas sin ulterior recurso ante el Consejo Nacional cuando declaren:

- a) Inhabilidad para optar a cargos a elegir por la Convención Nacional
- b) Pérdida de un cargo electo por la Convención Nacional
- c) Inhabilidad para optar a cargos de elección popular.

Las resoluciones del Tribunal Estatutario podrán ser recurridas sin ulterior recurso ante la Junta Directiva Nacional cuando declaren:

- a) Inhabilidad para optar a cargos a elegir por las asambleas regionales, departamentales o municipales
- b) Pérdida de un cargo electo por una asamblea regional, departamental o municipal
- c) Pérdida de afiliación.

Para la resolución de estos casos, los órganos correspondientes se podrán constituir de manera electrónica.

Arto. 47

Los miembros del Tribunal Estatutario no podrán ser parientes, de cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad entre sí.

El cargo de miembro del Tribunal Estatutario es incompatible con otros cargos del Partido con la excepción de miembro del Consejo de Honor y de delegado o delegada a la Convención Nacional. Si la Convención Nacional elige como miembro del Tribunal Estatutario a un afiliado o afiliada que ostente un cargo que sea incompatible, deberá renunciar al mismo antes de asumir sus funciones en el Tribunal Estatutario.

En casos de asuntos éticos o en una elección que involucren a personas afiliadas con quienes tengan relaciones de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, los miembros del Tribunal Estatutario están obligados a inhibirse de participar en calidad de tales e informarlo oportunamente. En el caso de procesos electorarios, la inhibición deberá incluir todos los aspectos del proceso: inscripciones, análisis de casos, impugnaciones, conteo de votos y cualquier otro tema relacionado al quehacer del Tribunal, y la notificación de su separación del caso deberá ser pública.

Arto. 48

El Tribunal Estatutario se regirá por los presentes Estatutos, el Reglamento General del partido y el Código de Ética.

Las normativas para asuntos electorales serán propuestas por el Tribunal Estatutario y aprobadas por la Junta Directiva Nacional.

En asuntos no establecidos por el Código de Ética, el Tribunal Estatutario deberá declarar su no incumbencia y brindar recomendaciones a las partes sobre cómo proceder.

En todos los asuntos que involucren estructuras territoriales o redes del partido coordinará su trabajo con la Comisión Ejecutiva de la Junta Directiva Nacional.

El Tribunal Estatutario deberá informar anualmente de su gestión ante el Consejo Nacional.

CAPÍTULO 12. El Consejo de Honor

Arto. 49

El Consejo de Honor es el órgano de consulta del Partido integrado por no más de 25 personas elegidas en razón de sus méritos políticos, morales o intelectuales, o por sus servicios distinguidos a la Patria o al MRS. Serán elegidos por la Convención Nacional a propuesta de la Junta Directiva Nacional la que podrá proponer incluso a quienes no sean afiliados al Partido.

Las y los ex presidentes del Partido integrarán el Consejo de Honor.

El Consejo de Honor tendrá las funciones y atribuciones que le señalen estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

TÍTULO III: DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR

Arto. 50

Las personas afiliadas al Partido tienen derecho a postularse como candidatas a cualquier cargo de elección popular, siempre que llenen los requisitos establecidos, de ley, de antigüedad en el Partido y los demás establecidos en el reglamento correspondiente.

Arto. 51

Las candidatas o candidatos a miembros de los concejos municipales serán seleccionados por la Asamblea Municipal.

Arto. 52

Los candidatos o candidatas a diputados o diputadas en las listas departamentales o regionales serán seleccionados por la Asamblea Departamental o Regional; pero la selección podrá hacerse de manera directa en elección primaria de la circunscripción por el voto de todos los afiliados y afiliadas, si así lo decide el Consejo Nacional.

Arto. 53

Los candidatos o candidatas a Presidente o Presidenta y a Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, a diputados o diputadas en la lista nacional y al Parlamento Centroamericano, serán electos por la Convención Nacional.

Arto. 54

El MRS, cuando así convenga a los intereses del Partido, podrá seleccionar o apoyar a personas que no sean sus afiliadas como candidatas a puestos de elección popular, en virtud de alianzas políticas u otras razones de carácter político. El Consejo Nacional será el órgano competente en esta materia.

Asimismo, el Consejo Nacional podrá resolver la participación del MRS en alianzas electorales, para participar en cualquiera de los procesos contemplados en la Ley Electoral.

En ambos casos, el Consejo Nacional elegirá a las candidatas o candidatos que correspondan al Partido en las listas electorales.

Arto. 55

En el caso de la elección de candidatos o candidatas para Presidente o Presidenta y a Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, la Convención Nacional podrá acordar la realización de un proceso de elección primaria nacional con la participación de todos los afiliados y afiliadas. En tal caso, la Convención Nacional ratificará los resultados de las elecciones primarias.

Arto. 56

En el caso de una elección presidencial en segunda vuelta, corresponderá al Consejo Nacional adoptar las decisiones necesarias sobre alianzas y respaldo de candidatas o candidatos, conforme la propuesta que le someta la Junta Directiva Nacional.

Arto. 57

En todos los casos en que deben elegirse o designarse candidaturas para cargos de elección popular serán en números iguales, mujeres y hombres.

El MRS impulsará la participación creciente de afiliadas y afiliados menores de cuarenta años en las candidaturas a presentar para cargos de elección popular.

Arto. 58

El Consejo Nacional aprobará los reglamentos necesarios para garantizar la organización democrática, transparente y ordenada de todo el proceso de elección de candidatas y candidatos de que habla este título.

Arto. 59

No podrá ejercer la Presidencia del Partido quien a su vez ejerza la Presidencia de la República. Si el Presidente o la Presidenta del Partido fuese el candidato o la candidata electa deberá renunciar a su cargo partidario en un período no mayor de treinta días después de confirmada su elección.

TÍTULO IV: DE LAS REDES DEL PARTIDO

Arto. 60

Las redes del partido son los espacios que por afinidad de género, generacional, de identidad sexual, profesión o cualquier otro tipo de identificación grupal, son constituidas por afiliados y afiliadas del partido y aprobadas por resolución del Consejo Nacional.

Sin detrimento de las redes que puedan constituirse en el futuro, el MRS cuenta con las siguientes redes:

- a) La Red de Mujeres del MRS;
- b) La Red de Jóvenes del MRS, conocida como "Juventud Renovadora";
- c) La Red Nacional de Diversidad Sexual Renovadora;
- d) La Red de Miembros en el Exterior.

Arto. 61

Teniendo como fundamento los Principios, Programa, Estrategia y Estatutos del MRS, cada red definirá de manera autónoma su naturaleza, su composición, sus planes de acción, su funcionamiento y la estrategia específica para su sector.

Arto. 62

Los miembros del MRS podrán participar en las redes del partido que cada uno estime conveniente, de acuerdo a sus afinidades y a la naturaleza de cada red; podrá contribuir a la definición de sus líneas de acción, programas de trabajo y participar en la elección de sus autoridades de conformidad con la normativa correspondiente. La participación en una o más redes, conlleva contribuir activamente al cumplimiento de las tareas que definan.

Arto. 63

Las redes promoverán la participación de sus integrantes en las actividades territoriales y nacionales del partido.

Arto. 64

Ningún afiliado puede ser a la vez presidente o vicepresidente del partido en su circunscripción territorial (municipal, departamental/regional o nacional) y miembro del equipo de dirección de cualquiera de las redes.

Arto. 65

Las personas afiliadas que participen en más de una red, solo podrán ser electas en el equipo de dirección de una de ellas.

Arto. 66

En caso de elecciones de delegados a la Convención Nacional y de candidatos a cargos de elección popular, los equipos nacional, regionales, departamentales y municipales de cada red, se constituirán en el colegio nacional electoral de esa red, para elegir sus delegados convencionales y postular candidatos y candidatas a los cargos de elección popular. Una persona solo podrá ser candidata a estos cargos en una de las redes o en su circunscripción territorial.

DISPOSICIONES FINALES**Arto. 67**

Los artículos transitorios aprobados el 1 de julio de 2012 quedan derogados.

Arto. 68

Todo lo que no esté previsto en estos Estatutos será resuelto por el Consejo Nacional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS**Artículo Transitorio Uno:**

Se encarga a la Junta Directiva Nacional redactar una nueva versión de los Estatutos, incluyendo las reformas aprobadas explícita o implícitamente.

Artículo Transitorio Dos:

Se encarga al Consejo Nacional en su próxima sesión ordinaria:

- a) Adecuar, de conformidad a las reformas de estos Estatutos, el Reglamento Nacional del MRS aprobado el 21 de febrero de 2013; y
- b) Aprobar el Código de Ética del partido.

-----0-----